



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: **PC/CPCP/424/2017**

Guadalajara, Jalisco, a 9 de mayo de 2017

**RECURSO DE REVISIÓN 373/2017**

**Resolución**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

**P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160. Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**373/2017**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**06 de abril de 2017**

**Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**09 de mayo de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

La consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos, por lo que no se acepta la respuesta por parte de la Secretaría a la solicitud realizada



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Debido a que aún no se ha concluido la conformación de dicho Consejo, porque se encuentra en un proceso jurídico y administrativo, con el fin de extinguir el Instituto de Acuacultura y Pesca del Estado de Jalisco, por ende los puntos consecuentes no se han realizado.



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 373/2017**  
**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 373/2017.**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**RECURRENTE:**   
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **373/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco**; y,

### **RESULTANDO:**

**1.-** El día 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 00380017, donde se requirió lo siguiente:

" A través de la presente, solicito la siguiente información relativa a la conformación y funcionamiento del Consejo Estatal de Pesca de Jalisco:

- 1.-Acta de instalación del Consejo
- 2.-Listado actualizado de los integrantes y participantes del Consejo
- 3.-Procedimientos de designación y convocatoria de los miembros del Consejo
- 4.-Los lineamientos o reglamentos vigentes, bajo los cuales se rige el Consejo
- 5.-El Programa y la agenda de trabajo del Consejo para el 2017
- 6.-Las minutas realizadas en las reuniones del Consejo durante los últimos 5 años
- 7.-Acta de disolución y/o reinstalación del Consejo (en caso de existir)"

**2.-** Mediante oficio de fecha 10 diez de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco**, dio respuesta en sentido **NEGATIVO** a la solicitud, a continuación se expone:

"Derivado del análisis y búsqueda de la información, la Dirección General del instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco notifica a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

"... en atención a lo anterior y dando respuesta a la solicitud, esta Dirección General a mi cargo cuenta con las siguiente información:

Con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y artículo 6, fracción VI y 22 de la Ley de Acuicultura y Pesca para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 12 de agosto de 2013, se realizó la convocatoria de sesión de instalación del Consejo de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco, misma que en su momento se publicó en la página web principal de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco y es los estrados de la Secretaría. Debido a que aún no se ha concluido la conformación de dicho Consejo, porque se encuentra en un proceso jurídico y administrativo, con el fin de extinguir el Instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco, por ende los puntos consecuentes no se han realizado.

Aunado a lo anterior se tiene a disposición del solicitante el expediente, donde se podrá constatar los procesos de extinción del Instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco y las acciones que se tomaron en su momento para la creación del Consejo de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco. (...)"

**RECURSO DE REVISIÓN: 373/2017**  
**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 seis de marzo del año en curso, declarando de manera esencial:

"(...) Si bien no se ha concluido la conformación del Consejo, nos e adjuntó ningún archivo que sustente la reunión del 12 de agosto del 2013 o el link del sitio web donde se puede encontrar el documento que se publicó. Aunado a la respuesta anterior, la Secretaría señala que ¿se tiene a disposición del solicitante el expediente donde se podrá constatar los procesos ¿y las acciones que se tomaron en su momento para la creación del Consejo de Acuacultura y Pesca del estado de Jalisco. ¿sin embargo, la consulta no puede realizarse de manera física, es por ello que solicitó vía la plataforma. Según el Artículo 88, fracción II de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus Municipios señala que ¿la consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos, por lo que no se acepta la respuesta por parte de la Secretaría a la solicitud realizad. (...)

4.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 373/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 373/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco**; **mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/266/2017 en fecha 13 trece de marzo del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en igual fecha a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 16 dieciséis del mes de marzo de la presente anualidad, oficio de número 006/2017 signado por **C. Ana Cristina Villalpando Fonseca** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 08 ocho fojas,

**RECURSO DE REVISIÓN: 373/2017**  
**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

informe cuya parte medular versará en lo siguiente:

"Atendiendo la inconformidad del recurrente dentro del recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo a la respuesta que fue presentada por este sujeto obligado ante la solicitud de información, se expone lo siguiente:

Si bien es cierto que se mencionó en la respuesta a la solicitud de información que, con fecha 12 de agosto de 2013 se realizó convocatoria de sesión de instalación del Consejo de Acuacultura y Pesca del Estado de Jalisco, misma que en su momento se publicó en la página web principal de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco y en los estrados de la Secretaría, y al respecto menciona el recurrente que no se adjuntó ningún archivo que sustente la reunión del 12 de Agosto del 2013 o el link del sitio web donde se pueda encontrar el documento que se publicó. También lo es que, si no se adjuntó el link del sitio web donde se publicó la convocatoria en su momento, fue porque, estamos refiriendo a que fue publicada en el año 2013 tanto en el portal de la Secretaría como en los estrados de la misma, y por ende los portales web y los estrados van depurando cuando causan estado todos y cada uno de los documentos que se publican en ambos sitios y por los cambios en cada ejercicio anual en este caso por ser una convocatoria a una reunión que causa estado hace más de tres años. Mas sin embargo como prueba de ello y en virtud de en la respuesta no se adjuntó archivo que sustente la reunión del 12 de agosto, se anexa al presente informe copia de la convocatoria que en su momento se publican tal y como se menciona con antelación para la reunión la referida del 12 de agosto de 2013 para la instalación del Consejo de Acuacultura y Pesca del Estado de Jalisco.

En lo referente a lo que menciona el recurrente, relativo a que, en la respuesta que dio este sujeto obligado se menciona que se tiene a su disposición del solicitante el expediente donde se podrá constatar los procesos y las acciones que se tomaron en su momento para la creación del Consejo de Acuacultura y Pesca del Estado de Jalisco. Sin embargo, la consulta no puede realizarse de manera física, es por ello que se solicitó vía plataforma. Según el artículo 88, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que la consulta directa a documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos, por lo que no acepta la respuesta por parte de la Secretaría a la solicitud realizada. En estricto sentido la respuesta menciona lo siguiente se ese apartado: **Aunado a lo anterior se tiene a disposición del solicitante el expediente, donde se podrá constatar los procesos de extinción del Instituto de Acuacultura y Pesca del Estado de Jalisco y las acciones que se tomaron en su momento para la creación del Consejo de Acuacultura y Pesca del Estado de Jalisco. (...)** . Analizando lo que expone el recurrente contra la respuesta que le fue otorgada, puntualmente se menciona que se tiene a su disposición el expediente, donde se podrá constatar el proceso de extinción de Instituto de Acuacultura y Pesca del Estado de Jalisco y las acciones que se tomaron en su momento para la creación del Consejo de Acuacultura y Pesca del Estado de Jalisco. Se refiere a que, el expediente contienen las acciones de los procesos de extinción del Instituto de Acuacultura y Pesca del Estado de Jalisco y también las acciones que en su momento se tomaron para la creación del Consejo de Acuacultura y Pesca del Estado de Jalisco, esta acción se tomo con la finalidad que si, así lo decidiera el solicitante, pudiese ver y analizar el expediente en mención en razón de un transparencia abierta u proactiva. Mas la información de dicho expediente no abunda directamente a la información que solicitaba el recurrente en su solicitud de información, ya que la misma no existe al no haberse concluido la creación del Consejo en mención. Es importante mencionar que en ningún momento se le fue impuesta al solicitante la consulta directa de los documentos del expediente, solo fue una acción como se mencionó con anterioridad como buena práctica de la máxima publicidad y transparencia abierta y proactiva

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

**RECURSO DE REVISIÓN: 373/2017**  
**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE**  
**JALISCO.**

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 27 veintisiete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de marzo del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 seis del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fueron notificada el día 10 diez del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 del mes de febrero de la presente anualidad, concluyendo el día 06 seis del mes de marzo del año en curso, por lo

**RECURSO DE REVISIÓN: 373/2017**  
**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través del sistema Infomex, Jalisco, con número de folio 00380017, el día 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete.
- b) Copias simples concerniente a la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 00380017.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la Convocatoria para la sesión de Instalación del Consejo de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** Los agravios hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADOS**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir el acta de instalación del Consejo Estatal de Pesca de Jalisco, así como el listado de los integrantes y participantes, los procedimientos de designación y convocatoria de sus miembros, los lineamientos o reglamentos vigentes que rigen dicho consejo, su programa y la agenda de trabajo del año 2017 dos mil diecisiete, las minutas realizadas en las reuniones del consejo durante los últimos 5 cinco años y en caso de existir el acta de disolución y/o reinstalación

**RECURSO DE REVISIÓN: 373/2017**  
**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE**  
**JALISCO.**

del consejo.

Por su parte el Sujeto Obligado, **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco**, dio respuesta en sentido **NEGATIVO** a la solicitud, argumentando que después de las gestiones internas realizadas por la Unidad de Transparencia la Dirección General del Instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco señaló que aún no se ha concluido la conformación de dicho Consejo, porque se encuentra en un proceso jurídico y administrativo, con el fin de extinguir el Instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco, por ende los puntos peticionados no se han realizado.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el hoy recurrente presente recurso de revisión señalando que en dicha respuesta no es aceptable toda vez que no se adjuntó ningún archivo que sustente la convocatoria de reunión del 12 de agosto del 2013 a la que se le hace referencia, así mismo que se le impuso como medio de acceso la Consulta directa el expediente donde obran los procesos de extinción del Instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco y las acciones que se tomaron en su momento para la creación del Consejo de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco.

El Sujeto Obligado a rendir el Informe de Ley que le fue requerido por ésta Ponencia, en aras de la máxima publicidad y para subsanar los agravios del recurrente adjunto la convocatoria de fecha 12 de agosto de 2013 para la sesión de instalación del Consejo de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco, para comprobar su existencia. Así mismo aclaro, que el expediente donde obran los procesos de extinción del Instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco y las acciones que se tomaron en su momento para la creación del Consejo de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco, el cual se puso a su disposición mediante su consulta directa no abunda directamente a la información que solicitaba, ya que la misma no existe al no haberse concluido la creación del Consejo en mención, pero como acto de transparencia y máxima publicidad se decidió poner a su disposición dicho expediente.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, tenemos que **le asiste la razón al recurrente** en sus manifestaciones, toda vez que el Sujeto Obligado al declarar como inexistente la información solicitada, no adjuntó ningún documento en el que conste el proceso que se está llevando para la extinción del Instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco y las acciones que se tomaron en su momento para la creación del Consejo de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco.

Ahora bien, respecto al primer agravio del recurrente, éste se duele de la falta certeza sobre la existencia de la convocatoria de sesión de instalación del Consejo de Acuicultura y Pesca del estado de Jalisco del 12 doce de agosto de 2013 del dos mil trece, toda vez que el Sujeto Obligado no anexa ningún documento que corrobore su existencia, respecto a este primer agravio **le asiste la razón al recurrente**, puesto que efectivamente de la respuesta del Sujeto Obligado no se desprende ningún documento que corrobore la existencia de la mencionada convocatoria.

Empero, el sujeto obligado al rendir el Informe de Ley que le fue requerido realizó actos positivos, toda vez que adjunto la convocatoria de fecha 12 de agosto de 2013 para la sesión de instalación del Consejo de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco, a la cual hace referencia en su respuesta, para comprobar su existencia, subsanando así el agravio del recurrente,

**RECURSO DE REVISIÓN: 373/2017**  
**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE**  
**JALISCO.**

En ese sentido, no obstante que es **FUNDADO** el agravio del recurrente por no adjuntar la convocatoria, resulta inoperante requerir por la información toda vez que esta ya fue entregada al recurrente y se estima que dicho documento es el peticionado.

Tomando en cuenta el segundo de los agravios del recurrente en el que se duele que el Sujeto Obligado le impuso como medio de acceso la consulta directa del expediente donde obran los procesos de extinción del Instituto de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco y las acciones que se tomaron en su momento para la creación del Consejo de Acuicultura y Pesca del Estado de Jalisco, se tiene que **le asiste la razón al recurrente**, toda vez que el Sujeto obligado efectivamente condicionó el acceso a dicha información, puesto que a pesar de su señalamiento de que el expediente al que hace mención no abunda directamente a la información solicitada por el recurrente, se considera que se debió adjuntar a dicha respuesta, como medio de prueba que sustente su dicho.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que dicha respuesta condiciona el acceso a la información pública, pues **este debió digitalizar y remitir la información solicitada** atendiendo los principios rectores de la aplicación e interpretación de la Ley de la materia, así como la consulta jurídica 15/2014 de la sesión del Pleno de este Instituto de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

En ese sentido es importante considerar que la solicitud de información que nos ocupa, fue recibida a través de INFOMEX Jalisco, dicho sistema fue creado como una herramienta de acceso a la información, que tiene como finalidad la entrega de la información sin que el solicitante tenga que trasladarse a recogerla.

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como parte de los principios rectores en la interpretación y aplicación de la misma, el de **gratuidad** en el sentido de que la búsqueda y acceso a la información pública debe ser gratuita, de igual forma el principio de **sencillez y celeridad** establece que en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, debe optarse por lo más sencillo o expedito.

Finalmente la consulta jurídica 15/2014 aprobada por el Pleno de este Instituto el 18 dieciocho de septiembre del año 2014 dos mil catorce, establece que, no obstante el escaneo de documentos para efectos de que sean remitidos por medios electrónicos implique un costo en las leyes de ingresos correspondientes, dicha disposición legal no tiene aplicación en el caso de la remisión de documentos a través del sistema Infomex (Plataforma Nacional de Transparencia), tal y como a continuación se cita:

“ÚNICO.- La entrega de información vía Infomex, es gratuita ya que no genera costos extras para el sujeto obligado, aunque ello implique el escaneo de los documentos en los que se encuentre la información, por lo que no cae en el supuesto previsto por el artículo 38 fracción IX, inciso g) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, ...”

Por lo antes expuesto, el sujeto obligado debió entregar el expediente, escanearlo y remitirlo a través del sistema Infomex (PNT) sin costo alguno para el solicitante, **hasta donde la capacidad del mismo sistema se lo permitiera**, razón por la cual se estima procedente requerir al sujeto obligado para que **remita una parte** de la información solicitada, a través del sistema Infomex o correo electrónico, **hasta donde la capacidad del mismo sistema de que se trate lo permita.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 373/2017**  
**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

En consecuencia se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta entregando la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

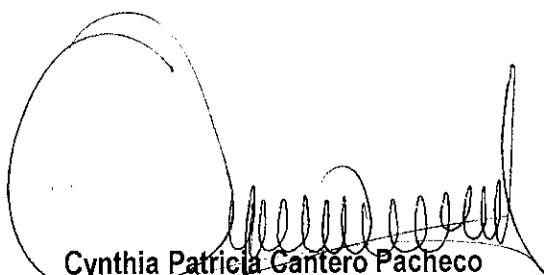
**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuestos por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dé trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada y en su caso entregue la información requerida por el recurrente.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 373/2017**  
**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE**  
**JALISCO.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



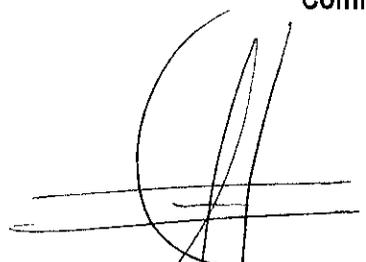
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 373/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.